



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1986

II Legislatura

Núm. 402

COMISION DE ASUNTOS EXTERIORES

PRESIDENTE: DON MANUEL MEDINA ORTEGA

Sesión celebrada el martes, 8 de abril de 1986

Orden del día:

- Dictamen del Convenio europeo sobre funciones consulares y reservas número 1 y 4 del Anejo I.
- Dictamen sobre Acuerdo de Cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Bélgica.
- Dictamen sobre Convenio número 5 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar reconocimientos de hijos no matrimoniales.
- Dictamen sobre Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre financiación de tres proyectos dentro del programa de rehabilitación de la agricultura en África.

Se abre la sesión a la una de la tarde.

El señor PRESIDENTE: A petición del Grupo Parlamentario Popular se aplaza la aprobación del punto 1 del orden del día, que será tratado en último lugar.

DICTAMEN DEL CONVENIO EUROPEO SOBRE FUNCIONES CONSULARES Y RESERVAS NUMEROS 1 Y 4 DEL ANEJO I

El señor PRESIDENTE: Pasamos a tratar el dictamen

sobre Convenio europeo sobre funciones consulares y reservas números 1 y 4 del Anejo I.

Dado que no existen enmiendas a este convenio, ¿se puede aprobar por asentimiento? (*Pausa.*) Queda aprobado por asentimiento.

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Chacón Novel.

El señor CHACON NOVEL: Con la venia, señor Presidente.

El Convenio europeo sobre funciones consulares fue adoptado en diciembre de 1967 en el seno del Consejo de Europa. España rubricó la adhesión el 16 de septiembre de 1982, tras autorizarse la misma por el Consejo de Ministros en la reunión celebrada el 10 de septiembre de 1982. El Convenio, que consta de 57 artículos y dos anejos, además de un preámbulo, completa el ordenamiento internacional en materia consular y es considerado por la doctrina como modélico en su género; viene a regular aquellas cuestiones que no son objeto de reglamentación por el Convenio de Viena de 24 de abril de 1963, del que España es parte, y lo hace coordinándose con el mismo. Por ello se estima que no deben presentarse enmiendas a su articulado.

El acuerdo reviste gran importancia, por cuanto incide en el ordenamiento de forma notable, alterando el orden jurídico interno. En efecto, afecta a la legislación española reguladora de las funciones de los agentes extranjeros acreditados en nuestro país, especialmente el Real Decreto de 17 de noviembre de 1852, sobre extranjeros; la Real Orden del 12 de febrero de 1853, sobre exhortos que se libren para el extranjero; la Orden de 21 de julio de 1873, sobre comunicaciones a representantes de naciones extranjeras; la Orden del 9 de abril de 1972; el Decreto de 14 de febrero de 1974; el Decreto de 15 de julio de 1955, y otras numerosas disposiciones heterogéneas, pero de gran relevancia. A ellas ha de unirse la profunda incidencia del convenio en otros instrumentos internacionales ratificados por España, que forman parte del ordenamiento, tales como los convenios germano-españoles.

El Convenio, además, modifica los artículos 959 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 18 y siguientes del Convenio), el Código de Comercio y la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 33 y siguientes). Sin embargo, tanto estas previsiones como las restantes del Acuerdo, en cuanto atribuyen a los cónsules funciones como encargados del Registro Civil, o en relación con la tutela o como notarios, son concordantes en sus principios, lo mismo que en su tenor, a las normas de nuestro derecho interno.

Por otro lado, en el texto publicado en el «Boletín Oficial del Congreso» se han deslizado varias erratas, que tienen, a nuestro juicio, el carácter de ortográficas. No merece la pena, por tanto, presentar enmiendas.

Estas erratas son: el artículo 6.º, 2, en lugar de decir «autoridades componentes», debe decir «autoridades competentes»; el artículo 6.º, 2, en lugar de decir «derecho de visitar», debe decir «derecho a visitar»; el artículo 6.º, 2, en lugar de decir «permitan la plena consecución», debe decir «permitan la plena consecución», y el artículo 14, en lugar de decir «vienen de conocimiento», debe decir «tuvieron conocimiento».

Creemos que estas erratas pueden corregirse sin más que con el sentido común al aplicar las correspondientes palabras a las que deben sustituir.

El señor PRESIDENTE: Convendría que por los servicios de la Cámara se rectificaran las erratas a las que ha hecho referencia el señor Chacón Novel.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Intervengo, señor Presidente, para apoyar plenamente, en nombre de mi Grupo, este Convenio europeo, dados dos antecedentes a considerar.

En primer lugar, que ya por esta Comisión, en Convenios de tipo de funciones consulares bilaterales (creo recordar uno de ellos, como el que se hizo con Hungría), se ha plasmado prácticamente todo el espíritu y toda la filosofía que encierran las normas que en 1967 fueron dadas por el Consejo de Europa. Los convenios bilaterales que en los últimos años ha venido firmando España con terceros países en el ámbito consular están inspirados plenamente en este tema.

En segundo lugar, creo que era conveniente que España firmara y ratificara plenamente el acuerdo que ya en la fecha citada de diciembre de 1967 tomó el Consejo de Europa, por dos razones fundamentales y que están, de alguna manera, implícitas en el preámbulo de este Convenio: en primer lugar, que haya una norma no bilateral, sino multilateral, entre los distintos países miembros del Consejo de Europa que favorezca todo este proceso de unificación y cooperación, una norma común a la cual se atengan los servicios consulares, y, en segundo lugar, porque yo entiendo, y así lo entiende nuestro Grupo, que este Convenio viene a ser una norma explícita complementaria y que desarrolla lo que contiene el documento original de todo este tema de los reconocimientos consulares, que es el Convenio de Viena de 1963, bien entendido que el Convenio de Viena viene a señalar, fundamentalmente o exclusivamente, las relaciones consulares —todo el sistema del pláacet, etcétera, que dan los Estados receptores—, como los privilegios e inmunidades que amparan y protegen tanto al personal físico como a las instituciones jurídicas (consulados, embajadas, etcétera) de los países representados en otro. Ahora, aquí viene a hacerse la complementariedad en una serie de actividades que seguramente con el tiempo se irán ampliando, y prueba de ello es que a esta sesión de la Comisión de hoy viene un convenio para darles unas competencias, a funcionarios cualificados, para autorizar el reconocimiento de hijos no matrimoniales. Bien; a más de —el abundamiento es evidente aquí, y, posiblemente, aquí se complementa con un tema que es, hoy día, causa común de actuaciones consulares— no solamente lo que se contempla en el Capítulo II de este Convenio —de las funciones generales—, sino lo que es el Capítulo III —de las sucesiones— y todos los actos correspondientes, los amparos jurídicos que deben tener los procedimientos de sucesión que acaecen en país tercero para el signatario.

Qué duda cabe, creo yo, que, a medida que se avance en el procedimiento de la complejidad que entraña el Capítulo IV, que se refiere a la navegación marítima —esperamos que en su día el Consejo de Europa lo extienda a la navegación aérea—, ha sido más causa tradicional en los problemas consulares, con asilos, con lo que incluso aquí, en el artículo 38, se llega a hablar de desertores, etcétera, que estén en las cláusulas que amparen, cuando

la figura meramente descriptiva de lo que se entiende por desertor en la lista de tripulación de un barco, pueda ser objeto de una protección política por solicitud de asilo, etcétera, en lo que se contempla, fundamentalmente, en las letras a) y b) del número 3 del artículo 38.

Nosotros creemos que todo este Convenio normaliza, fundamentalmente, un procedimiento que ya viene siendo habitual y, por tanto, lo apoyamos plenamente.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

DICTAMEN SOBRE ACUERDO DE COOPERACION EN EL AMBITO DE LA DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 3 del orden del día: dictamen sobre Acuerdo de cooperación en el ámbito de la defensa entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Bélgica.

Al no haber enmiendas, ¿se puede aprobar por asentimiento? *(Pausa.)* Queda aprobado por asentimiento.

Para explicación de voto tiene la palabra el señor Guerrero por el Grupo Parlamentario Popular.

El señor GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, mi Grupo apoya la realización de este Convenio, que es un convenio similar al establecido por otros Estados, que es interesante en cuanto hay un intercambio entre las Fuerzas Armadas, incrementando el estudio de problemas militares, con un intercambio de personal y de unidades entre los centros de formación y las escuelas, actividades comunes de adiestramiento y presencia de observadores en ejercicios y maniobras. También supone una colaboración entre los centros de investigación y las industrias de armamento, y recoge acuerdos técnicos en campos como la formación y el control de calidad, etcétera.

Es interesante la creación de una comisión mixta de cooperación, que, presidida por los Ministros de Defensa o por quien ellos deleguen, se reunirá al menos una vez al año. Esta comisión mixta estará compuesta por un comité para la cooperación militar y otro comité para la cooperación tecnológica e industrial. Se establecen, además, niveles de protección de información clasificada, y este Acuerdo, que tiene una vigencia de diez años, puede ser denunciado por ambas partes, denuncia que tendría efecto seis meses después de la notificación. El Acuerdo, además, se firma entre dos países signatarios del Tratado de Washington, y si esta relación cesara, quedaría también suspendido el Acuerdo.

Por todo ello, mi Grupo manifiesta su voto favorable al Convenio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Guerrero.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, se-

ñor Presidente, para una cuestión de forma en el apoyo que damos también, explícita e implícitamente, a este Acuerdo, y es que me congratulo, en la línea de mejor concordancia en la técnica de estos documentos, de que el Gobierno español siga o mantenga la línea permanente de que todo tipo de relación bilateral en esta materia, o en cualquier otra, se haga por vía de acuerdo y no por canje de notas.

Sabe el señor Presidente y sabe esta Comisión que han venido recientemente a esta Comisión, y se han visto, incluso en Pleno, acuerdos vamos a llamarles «similares», que no han venido con el carácter jurídico-diplomático de acuerdos, sino como canje de notas, creo recordar, el último hecho con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y uno anterior, creo recordar, sobre Noruega, cuyo contenido es exactamente el mismo.

Pues que sirva, por lo menos, de constancia en el «Diario de Sesiones», para la lectura que puedan hacer las autoridades de los Ministerios de Asuntos Exteriores español y de Defensa, que este tema de relaciones es conveniente y es mucho mejor que vengan, como éste, por vía de acuerdo y no por canje de notas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

DICTAMEN SOBRE CONVENIO NUMERO 5 DE LA COMISION INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL SOBRE EXTENSION DE LA COMPETENCIA DE LOS FUNCIONARIOS CUALIFICADOS PARA AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS DE HIJOS NO MATRIMONIALES

El señor PRESIDENTE: El punto número 4 del orden del día se refiere al dictamen sobre el Convenio número 5 de la Comisión Internacional del Estado Civil sobre extensión de la competencia de los funcionarios cualificados para autorizar reconocimientos de hijos no matrimoniales.

¿Se puede aprobar por asentimiento? *(Pausa.)* Se considera aprobado por asentimiento.

Para explicación de voto, por el Grupo Centrista, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, señor Presidente, para explicar los motivos fundamentales de nuestro apoyo positivo en la votación que hemos realizado afirmativa y favorablemente a este Convenio, teniendo en cuenta fundamentalmente que parecería un absurdo jurídico que, para la materia que trata de regular este Convenio, el reconocimiento de hijos no matrimoniales de nacionales de nuestro país en el extranjero tuviera que estar sometido a un procedimiento verdaderamente dificultoso en economía procesal para que tanto el que vaya a reconocer un vínculo de filiación con reconocimiento a la misma o sin reconocimiento a esta filiación o reconocimiento sin filiación tuvieran que esperar a su regreso o a su entrada nuevamente en el territorio nacional, y ante las autoridades judiciales competentes, a ha-

cer los reconocimientos. Resulta absurdo en un país con amplia tradición de emigrantes, que se han visto siempre objeto de una serie de problemas en el reconocimiento de estos hijos no matrimoniales. Por tanto, nos parece que el Convenio viene a resolver esto, dando esta facultad, que ya venía siendo verdadera demanda de estos funcionarios, con la cualificación efectivamente que se les reconoce ya de derecho en este tema del Convenio, para que quede, digamos así, subsanado por un procedimiento que llamaría yo lógico y de economía procesal, porque no hay ningún impedimento en las leyes civiles en este momento en España para hacer estos reconocimientos. Pues bien, cuando el ciudadano de nacionalidad española en el extranjero se encuentre en los supuestos contemplados en este Convenio, que no tuviera que ser solamente un reconocimiento hecho ante las autoridades residentes dentro del Estado español, sino que se faculte a los funcionarios cualificados en los servicios exteriores españoles para realizarlo.

De aquí nuestro apoyo positivo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Gómara.

El señor GOMARA GRANADA: Muchas gracias, señor Presidente.

También nuestra posición ha sido positiva a este Convenio y hemos considerado, después de examinar el texto, que no procedía formular ninguna enmienda previa a la prestación del consentimiento necesario para que sea formalizado por el Estado.

Este Convenio, efectivamente —y son razones que han sido expuestas—, facilita el reconocimiento de hijos no matrimoniales a los nacionales en territorios de otros Estados. Por tanto, es evidente que esta facilidad produce una economía procesal y una facilidad mayor para un fin que consideramos justo y justos y exactos también los medios que se utilizan.

En efecto, el Convenio que se presenta respeta las particularidades legislativas que puedan existir en los respectivos ordenamientos de cada Estado firmante, por lo que, en este sentido, no representa ninguna intromisión en los campos legislativos propios de cada Estado, sino, simplemente, es la forma de compatibilizar, de agilizar formalmente las posibilidades de reconocimiento que cada nacional de cada Estado tiene en los demás Estados, siempre manteniendo las leyes propias, las leyes materiales y el estatuto personal.

Por otra parte, estas declaraciones de voluntad en que consisten los reconocimientos, tanto si son con reconocimiento de la filiación como reconocimiento sin filiación, pueden ser autorizadas por el encargado del Registro Civil o por cualquier otro funcionario competente, de acuerdo con lo que previenen las leyes propias del lugar donde se ejecuta el reconocimiento. En esto se sigue la ley correspondiente al territorio, al estatuto territorial, y esto es en principio, que también es concorde con lo que es fondo co-

mún del Derecho internacional privado. Esto se contempla en el artículo número 1, y el segundo aspecto, en los artículos números 4 y 5. Los demás artículos se destinan a establecer la aplicación de estas posibilidades en los territorios metropolitanos, pero también con la posibilidad de que se pueda extender a otros territorios extrametropolitanos, en aquellos otros territorios cuyas relaciones internacionales sean de su competencia, y también, como es normal, las posibilidades de suprimir, de adherirse, de separarse e incluso de modificar el Convenio en las formas usuales en este tipo de temas.

Por estas razones hemos prestado nuestro consentimiento a este Convenio.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Gómara.

DICTAMEN SOBRE ACUERDO ENTRE ESPAÑA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION SOBRE FINANCIACION DE TRES PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA DE REHABILITACION DE LA AGRICULTURA EN AFRICA

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces al punto último, que es el punto 1 del orden del día: dictamen sobre Acuerdo entre España y la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre financiación de tres proyectos dentro del programa de rehabilitación de la agricultura en África.

¿Se puede aprobar por asentimiento? (Pausa.) Se aprueba por asentimiento.

Para explicación de voto, y por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández-Escandón.

El señor FERNANDEZ-ESCANDON ALVAREZ: Con la venia señor Presidente. Muy brevemente.

Se trata de un Acuerdo entre el Gobierno de España y la FAO para financiar tres proyectos agrarios en Cabo Verde, Mozambique y Senegal. Este Acuerdo queda comprendido en el ámbito de aplicación del artículo 94.1 de nuestra Constitución.

La financiación con cargo al presupuesto español, dentro de la partida 12.03/491, correspondiente al Ministerio de Asuntos Exteriores, asciende a 291.000 dólares —en contravalor, aproximadamente, unos 100 millones de pesetas—, cifra que, en el marco de la cooperación económica y para tres de los países africanos que se encuentran en mala situación, peor situación, nos parece francamente ajustada.

Los tipos de programas se refieren a la enseñanza de las técnicas de regadío y drenaje, a la formación de cuadros en comunidades rurales y a la financiación de almacenamiento y mejora en la transformación y comercialización de cereales. Todos estos programas nos parecen adecuados.

No obstante, suponemos que los expertos que se desti-

nen a estos programas por parte de la FAO serán aportados por los países donantes, y, en consecuencia, a España le correspondería un número proporcional a su aportación en la ayuda económica. Lo contrario sería inadmisibile, dado el alto índice de paro que padecemos en este momento en nuestro país.

En mérito a todo lo expuesto, nuestro Grupo vota favorablemente este Acuerdo.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fernández-Escandón.

Tiene la palabra, en representación del Grupo Socialista, el señor López García.

El señor LOPEZ GARCIA: Gracias, señor Presidente. Para un turno de explicación de las razones por las que el Grupo Socialista ha apoyado la autorización de firma del Acuerdo entre España y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

Una breve referencia a los antecedentes que han dado lugar a este Acuerdo con la FAO explica suficientemente, en nuestra opinión, el sentido del voto del Grupo Parlamentario Socialista.

En marzo de 1985 el Consejo de Ministros aprobó la concesión de una ayuda por valor de 100 millones de pesetas para intentar paliar la grave situación por la que atraviesan numerosos países africanos, azotados por el hambre, la desertización y la sequía. La mitad de esa can-

tidad se dedicaba a programas FAO y la otra mitad a la Oficina de operaciones de emergencia en Africa. Posteriormente, los Ministerios de Agricultura y de Asuntos Exteriores deciden destinar la cantidad dedicada a programas FAO a tres proyectos a realizar en Cabo Verde, Mozambique y Senegal. Estos tres proyectos, como ha reseñado el portavoz del Grupo Popular, son de carácter agrícola: de formación de acuerdos en Cabo Verde, de desarrollo de zonas regables en Mozambique y de apoyo a la comercialización y transformación de productos agrarios dentro del medio rural en Senegal.

Por el Acuerdo que ya hemos aprobado, el Estado se obliga financieramente a la ejecución conjunta de estos tres programas agrícolas con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del Ministerio de Asuntos Exteriores.

En consecuencia, señor Presidente, nuestro Grupo ha votado afirmativamente el Acuerdo para contribuir, en la medida de nuestras posibilidades, a paliar la difícil situación en que se encuentran los tres países africanos citados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López García.

Al no haber ninguna otra petición de palabra, y agotarse el orden del día, se levanta la sesión.

Era la una y veinte minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961